



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00195 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco de Bogotá S.A
Demandados	Diego Yelim Cerón Jiménez
Providencia	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de DIEGO YELIM CERÓN JIMÉNEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$197.613.949 M/cte) por concepto de capital del pagaré No. 10296332 (allegado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo), más los correspondientes intereses moratorios causados a partir del 05 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- b) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$17'608.500 M/cte) por concepto de interés de plazo de la

obligación contenida en el pagaré No. 10296332 (allegado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo), causados y no pagados entre el 05 de diciembre de 2022 y hasta el 04 de mayo de 2023.

**Segundo:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

**Tercero:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Cuarto:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante, que con independencia del trámite de notificación que escoja, deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Quinto:** Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Pimienta Pérez portadora de la T.P. 54.970 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder.

**Sexto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

**Séptimo:** Ténganse como dependientes judiciales de la parte demandante a la señora FRANCY MILENA SUÁREZ SILVA, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.128.405.018 de Medellín, portadora de la T.P. 344.909 del C.S de la J. y a la señora CAROLINA ANDREA ESQUEA GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.631.294, ésta última, en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

MG

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e1c6155f5c9062c5c5c6ba3d977cb463be40c0e6c9a4c1b546347c6b177c1**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**